

## Acuerdo concertado entre la República Francesa, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

### Acuerdo para enmendar el Protocolo 1 y el Protocolo 2 del Acuerdo de Salvaguardias

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del Acuerdo<sup>1</sup> por el que se enmiendan el Protocolo 1 y el Protocolo 2 del Acuerdo entre la República Francesa, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe<sup>2</sup>, firmado en Viena el 13 de septiembre de 2017.

2. El Acuerdo entró en vigor el 25 de febrero de 2019, un mes después de que el Organismo recibiera de la República Francesa y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica notificación de que habían aplicado sus respectivos procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del Acuerdo.

---

<sup>1</sup> Denominado en adelante el “Acuerdo”.

<sup>2</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/718.

**Acuerdo por el que se enmiendan el Protocolo 1 y el Protocolo 2 del Acuerdo concertado entre la República Francesa, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe**

La República Francesa (en adelante denominada “Francia”), la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en adelante denominada “la Comunidad”) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado “el Organismo”) desean enmendar el Protocolo 1 y el Protocolo 2 del Acuerdo concertado entre la República Francesa, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, que entró en vigor el 26 de octubre de 2007 (en adelante denominado “el Acuerdo”), y han acordado lo siguiente:

Artículo 1: El párrafo I del Protocolo 1 del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

“I. A) Hasta el momento en que

- 1) los territorios de Francia a que se alude en el Protocolo I tengan, en actividades nucleares con fines pacíficos, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 35 del Acuerdo, o
- 2) se haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones, en los territorios de Francia a que se alude en el Protocolo I,

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 31 a 37, 39, 47, 48, 58, 60, 66, 67, 69, 71 a 75, 81, 83 a 89, 93 y 94.

B) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 32 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 32.

C) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 37 del Acuerdo, la Comunidad:

- 1) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en los territorios de Francia a que se alude en el Protocolo I, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en la anterior sección A, o
- 2) notificará al Organismo, tan pronto como se adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación en los territorios de Francia a que se alude en el Protocolo I,

según lo que ocurra en primer lugar. En ese momento, Francia, la Comunidad y el Organismo acordarán, en caso necesario, los procedimientos de cooperación para aplicar las salvaguardias previstas en el Acuerdo”.

Artículo 2: El párrafo I del Protocolo 2 del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

- “I. En el momento en que la Comunidad notifique al Organismo, de conformidad con la sección I C) del Protocolo 1 del Acuerdo, que hay materiales nucleares en actividades nucleares con fines pacíficos en los territorios de Francia a que se alude en el Protocolo I en cantidades que excedan de los límites mencionados en la sección I A) 1) del Protocolo 1 del Acuerdo, o en que se haya tomado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones, en los territorios de Francia a que se alude en el Protocolo I, como se indica en la Sección I A) 2) del Protocolo 1 del Acuerdo, según lo que ocurra en primer lugar, se acordará entre Francia, la Comunidad y el Organismo un Protocolo relativo a los procedimientos de cooperación para aplicar las salvaguardias previstas en el Acuerdo. Esos procedimientos ampliarán determinadas disposiciones del Acuerdo y, en concreto, especificarán las condiciones y los medios con arreglo a los que se llevará a cabo la cooperación antes mencionada de forma que se evite la duplicación innecesaria de las actividades de salvaguardias. Los procedimientos se basarán, en la medida de lo posible, en los que estén en vigor en ese momento en virtud de los Protocolos de otros acuerdos de salvaguardias entre los Estados miembros de la Comunidad, la Comunidad y el Organismo, así como de los arreglos subsidiarios de esos acuerdos, incluidos los acuerdos especiales conexos convenidos entre la Comunidad y el Organismo”.

Artículo 3:

El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de que el Organismo haya recibido la última notificación sobre la aplicación por Francia y la Comunidad de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

HECHO en Viena a los 13 días del mes de septiembre de 2017 por triplicado, en los idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por la República Francesa:**

Anne Lazar-Sury  
Gobernadora representante de Francia ante el OIEA

**Por la Comunidad Europea de la Energía Atómica:**

Didier Lenoir  
Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Organizaciones Internacionales con Sede en Viena

**Por el Organismo Internacional de Energía Atómica:**

Yukiya Amano  
Director General